SCJ-PS-24-1814
Exp. núm. 550-2019-ECIV-00137
Partes: PER1 PER2 PER3 y PER4 vs. PER5 y PER6
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por no aporte de copia certificada de la sentencia impugnada
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre del 2024,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 PER2 PER3 y PER7 quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Dennys Ml. Rodríguez Tejeda, de generales que figuran en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida PER5 y PER8 quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Jesús Rodríguez Cepeda y Alejandro Alberto Castillo Arias, de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-24-1814
Exp. núm. 550-2019-ECIV-00137
Partes: PER1 PER2 PER3 y PER4 vs. PER5 y PER6
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por no aporte de copia certificada de la sentencia impugnada
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Contra la sentencia núm. 1499-2022-SSEN-00268, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 14 de septiembre de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: En cuanto al fondo, ACOGE el Recurso de Apelación interpuesto por los señores* PER9 *y* PER10 *contra la sentencia civil no. 550-2019-SSENT-00383 de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, con motivo de una Demanda en Ejecución de Contrato y Reparación de Daños y Perjuicios, fallada a beneficio de los señores* PER11 PER12 PER13 *DE y* PER2 *y en consecuencia esta Corte, actuando por propia autoridad e imperio: REVOCA en todas sus partes la sentencia atacada, por los motivos antes indicados; **SEGUNDO:** En virtud del efecto devolutivo del Recurso de Apelación, ACOGE la Demanda en Ejecución de Contrato y Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por los señores* PER9 *y* PER17 *en contra de los señores* PER11 PER7 PER13 *DE y* PER2 *y en consecuencia: A) ORDENA la ejecución del Contrato, suscrito en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), entre los señores J* PER9 *y* PER18 *en su condición de compradores, y los señores* PER11 PER7 *DE y* PER2 *abogado Notario Público de los números* (sic) *del Distrito Nacional. B) ORDENA a los señores* PER11 PER7

SCJ-PS-24-1814
Exp. núm. 550-2019-ECIV-00137
Partes: PER1 PER2 PER3 y PER4 vs. PER5 y PER6
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por no aporte de copia certificada de la sentencia impugnada
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

PER19 PER20 PER14 *DE* *y* PER2 *a entregar los siguientes documentos: 1) Acta de determinación de herederos; 2) recibo de pago de impuestos sucesorales, por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); 3) actas de defunción del señor* *DE* *4) Sentencia de homologación de partición de bienes sucesorales; 5) copias de sus cédulas de identidad y electoral; 6) Certificado de títulos* (sic) *definitivo a su nombre; 7) Contrato de venta definitivo 'solar no. 27 manzana Z, plano particular con una extensión superficial de 341.00 Mts2, dentro del ámbito de la parcela no. 36-PROV-2-C-SUB-21, del Distrito Catastral no. 10, del Distrito Nacional, Ciudad Satélite Manoguayabo, amparado en el certificado de título no. 2002-9889, expedido por el registrados de título del Distrito Nacional, de fecha seis (06) del mes de noviembre del año dos mil dos (2002), expedido a nombre del señor* *DE* *(fallecido);* ***TERCERO****: CONDENA a los señores* PER11 PER7 PER27 *DE* *Y* PER28 *al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del LICDO.* PER29 *abogado de la parte recurrente que afirman* (sic) *haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación de fecha 24 de noviembre de 2022; b) acto núm. 1032/2022, de fecha 12 de diciembre del 2022, instrumentado por el ministerial Rafael O. Castillo, alguacil de estrado de la 3ra Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, contentivo de emplazamiento; **c)** memorial de defensa de fecha 21 de diciembre de 2022; y **d)** acto núm. 03/2023, de fecha 03 de enero del 2023, instrumentado por el ministerial Rafael O. Castillo, alguacil de estrado de la 3ra Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera

SCJ-PS-24-1814
Exp. núm. 550-2019-ECIV-00137
Partes: PER1 PER2 PER3 y PER4 vs. PER5 y PER6
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por no aporte de copia certificada de la sentencia impugnada
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Instancia de la Provincia Santo Domingo, contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes, PER1 PER30 PER3 y PER7 y como recurridos, PER5 y PER31

Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** en fecha 11 de abril del año 2016, fue suscrito un contrato de venta provisional, entre los señores PER32 de PER33 y PER28 (vendedores), y los señores PER5 y PER34 (compradores), respecto de un inmueble por la suma de RD$550,000.00, siendo pagada la suma de RD$300,000.00 al momento de la firma del contrato, y lo restante en 30 cuotas mensuales de RD$9,000.00; **b)** producto de un alegado incumplimiento del contrato, los compradores presentaron una demanda en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios, en contra de los vendedores, siendo esta demanda rechazada por la

SCJ-PS-24-1814
Exp. núm. 550-2019-ECIV-00137
Partes: PER1 PER2 PER3 y PER4 vs. PER5 y PER6
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por no aporte de copia certificada de la sentencia impugnada
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, al tenor de la sentencia núm. 550-2021-SSENT-00205, de fecha 27 de septiembre del 2021; **c)** esta decisión fue objeto de recurso de apelación interpuesto por los demandantes, decidiendo la corte *a qua* mediante la sentencia hoy impugnada en casación, acoger el recurso, ordenando la ejecución del contrato, y la devolución de diversos documentos entregados a la parte demandada.

2) La parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **primero:** violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República Dominicana; **segundo:** falsa y errónea aplicación de la norma jurídica, desnaturalización de los hechos y del derecho.

3) Antes de verificar los méritos de los medios de casación del presente recurso, procede que esta Sala, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley.

4) Los arts. 4, 5 y 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación núm. 3726 (mod. por la Ley 491 de 2008), establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición del recurso extraordinario de la casación civil y comercial, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los arts. 5, 7, 9 y 10 de la misma ley, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del

SCJ-PS-24-1814
Exp. núm. 550-2019-ECIV-00137
Partes: PER1 PER2 PER3 y PER4 vs. PER5 y PER6
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por no aporte de copia certificada de la sentencia impugnada
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes.

5) Esta regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la *técnica de la casación civil*; que la potestad del legislador ordinario para establecer sanciones procedimentales al configurar el procedimiento de casación, para sancionar inobservancias a las formalidades exigidas en el mismo, ha sido aprobada por el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0437/17, en la que se establece además que el derecho al debido proceso no se ve amenazado por las exigencias legales del proceso, las cuales se imponen a todas las partes instanciadas en casación.

6) El rigor y las particularidades del procedimiento a seguir en el recurso de casación en materia civil y comercial, lo convierten en una vía de recurso ineludiblemente formalista, característica que va aparejada con las de ser un recurso extraordinario y limitado; que, en procura de la lealtad procesal y la seguridad jurídica, se impone a esta Corte de Casación tutelar y comprobar, a pedimento de parte o de oficio si se cumplen con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad.

7) Se impone advertir que el carácter formalista del recurso de casación no es extensivo a las vías de recursos ordinarias, ni a los demás procedimientos seguidos ante las demás jurisdicciones del orden civil y comercial, las cuales se rigen por el procedimiento

SCJ-PS-24-1814
Exp. núm. 550-2019-ECIV-00137
Partes: PER1 PER2 PER3 y PER4 vs. PER5 y PER6
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por no aporte de copia certificada de la sentencia impugnada
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

ordinario y no por el establecido en la especialísima Ley sobre Procedimiento de Casación.

8) El artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación -modificada en cuanto al plazo para recurrir por la Ley 491 de 2008-, prescribe de forma expresa, entre otras cuestiones, lo siguiente: *el memorial deberá ir acompañado de una copia certificada de la sentencia que se impugna*[1]*, a pena de inadmisibilidad, y de todos los documentos en que se apoya la casación solicitada*. Conviene agregar que la certificación a que se refiere la norma es otorgada por la secretaria o el secretario del tribunal que emite la sentencia, dando constancia de que este ejemplar es idéntico al original de la decisión que figura en su protocolo, condición que resulta indispensable para la admisión del recurso de casación.

9) Del examen del expediente se advierte que, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el recurrente no incluyó, como lo exige el texto legal indicado arriba, el original de la copia certificada de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso. Esto así debido a que, si bien dicha sentencia dice estar certificada por Joel Guzmán Herrera, secretario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, no se trata de su original, sino

[1] Subrayado nuestro.

SCJ-PS-24-1814
Exp. núm. 550-2019-ECIV-00137
Partes: PER1 PER2 PER3 y PER4 vs. PER5 y PER6
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por no aporte de copia certificada de la sentencia impugnada
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

una fotocopia del documento. En vista de que el documento aportado en ocasión del presente recurso no cumple con las previsiones legales, este debe ser declarado inadmisible por no satisfacer los requisitos del citado artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

10) Cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 PER2 PER3 y PER7 contra la sentencia civil núm. 1499-2022-SSEN-00268, dictada por

SCJ-PS-24-1814
Exp. núm. 550-2019-ECIV-00137
Partes: PER1 PER2 PER3 y PER4 vs. PER5 y PER6
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por no aporte de copia certificada de la sentencia impugnada
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 14 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Justiniano Montero Montero
Vanessa E. Acosta Peralta
Samuel Arias Arzeno
Pilar Jimenez Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/EHK8-6XX9-VGUN-VTOB